

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 28 DE OCTUBRE DE 2025

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(Listado por primera vez el 20 de octubre de 2025) 114/2025 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 30, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 17 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 30, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 161, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
2.	(Listado por primera vez el 20 de octubre de 2025) 123/2025 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 18, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 17 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 18, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 141, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

3.	183/2024 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 20 de octubre de 2025)</u> ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes Ingresos de los Municipios de Tocatlán y de Santa Isabel Xiloxoxtla, ambos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de octubre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 63, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán y 54, fracción XVI, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante los Decretos Nos. 39 y 43, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
4.	9/2024 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 3 de septiembre de 2025)</u> <u>(Desechado el 17 de septiembre de 2025)</u> <u>(Listado por segunda vez el 21 de octubre de 2025)</u> ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 62 Bis 3, fracción XIII, numerales 1 y 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 16 de diciembre de 2023, mediante Decreto 386 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 62 Bis 3, fracción XIII, numerales 1 y 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, reformado mediante el Decreto Núm. 386, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Colima, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

5.	(Listado por primera vez el 3 de septiembre de 2025) (Desechado el 17 de septiembre de 2025) (Listado por segunda vez el 21 de octubre de 2025) 19/2024 VER PROYECTO ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de Hacienda de Municipios del Estado de Quintana Roo, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 21 de diciembre de 2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 75, fracción V, inciso n), y 87, fracción IV, incisos c) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez y 74, fracción V, incisos m) y n), de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo,
	reformada y expedida, respectivamente, mediante los Decretos Números 141 y 153, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 143 BIS, 143 TER y 143 QUATER, párrafo tercero, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, adicionada mediante el Decreto Número 157, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 86, fracción III, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto y 143 QUATER, párrafos primero y segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, reformada y adicionada, respectivamente, mediante los Decretos Números 153 y 157, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. QUINTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	
6.	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2025) 403/2025 VER PROYECTO AMPARO EN REVISIÓN derivado del promovido por Miguel Ángel Benítez Hernández en contra de la sentencia dictada el 19 de noviembre de 2024 por el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, en el juicio de amparo indirecto 1987/2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa contra el artículo 15 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje. TERCERO. Se declara sin materia la revisión adhesiva.
7.	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2025) 137/2025 VER PROYECTO CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el recurso de queja 348/2025, y el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, al fallar el recurso de queja 79/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Existe la contradicción denunciada. SEGUNDO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por este Alto Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos precisados en esta resolución. TERCERO. Publíquese la tesis de jurisprudencia en términos de lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de la Ley de Amparo.

8.	120/2025 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2025) CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, al resolver los recursos de queja 208/2025, 192/2025, 194/2025 y 195/2025, y el Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, al resolver el recurso de queja 48/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	EN LISTA
9.	8/2024 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2025) RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Consejo de la Judicatura Federal, en contra del proveído de 23 de septiembre de 2024, dictado por el Ministro en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio ordinario federal 5/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).	PRIMERO. Es fundado el recurso de apelación. SEGUNDO. Se modifica el acuerdo impugnado, en la parte conducente.
10.	2760/2025 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2025) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN derivado del promovido por Aeropremier de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia dictada el 20 de febrero de 2025 por el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en el juicio de amparo directo 1236/2023 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).	PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Aeropremier de México, sociedad anónima de capital variable, en contra de la de cuatro de agosto de dos mil veintitrés dictada en el juicio 910/22-16-01-2 del índice de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
11.	235/2025 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 15 de octubre de 2025) AMPARO EN REVISIÓN derivado del promovido por Estación Pirú, Sociedad Anónima de Capital Variable, y otra, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de marzo de dos mil veintidós por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo indirecto 458/2020 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).	PRIMERO. En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La justicia de la Unión no ampara ni protege a Estación Pirú, sociedad anónima de capital variable, y a Operadora Tierra Cálida, sociedad anónima de capital variable, contra el artículo 84 de la Ley Federal de Competencia Económica. TERCERO. Se declaran sin materia las revisiones adhesivas por lo que hace a los agravios de constitucionalidad. CUARTO. Se reserva jurisdicción al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, para que resuelva lo que es materia de su competencia.

12.	(Listado por primera vez el 21 de octubre de 2025) DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD solicitada por la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del artículo 333 de la Ley de Concursos Mercantiles (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA). Ciudad de México, a 28 de octubre de 2025 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. RAFAEL COELLO CETINA	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad del artículo 338 de la Ley de Concursos Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo del dos mil, la cual surtirá sus efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
-----	--	---

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:22:48Z / 28/10/2025T23:22:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	aa 25 f8 e3 ef 65 82 3a 61 a1 c8 9c f3 21 6c 7c f6 f0 d0 3d 83 95 78 c8 51 73 f2 2e 18 cd c4 37 0d 8b c8 b1 90 da 32 fc 10 30 15 07 f6 3b b7 4b 4a de 47 e2 2d a3 24 b2 ec d9 d0 e0 c3 8d fc a0 fd 18 3e 53 51 1c a0 bc e6 a6 57 5c 03 c8 eb 66 ba 86 2a 04 5e f2 d7 8c bb 17 02 d6 71 15 bd 36 6b e4 ce 44 23 dc 92 89 1e fd 4c cf c4 ca 36 06 06 07 fd 2a ac d9 24 b8 f4 e3 a8 b4 89 d4 4a 8a 76 58 a0 e6 36 29 19 44 d9 b2 22 39 d6 59 26 6e 12 e4 7c 8e a3 02 29 49 73 63 22 94 6c 79 53 0b a8 ed b3 d6 bc 5d a8 d5 95 d7 25 ea 24 3b 14 a3 ec 50 e6 b4 95 e8 1d 6a 4f 73 df 43 fb c5 dd 96 3f cf c7 49 62 af d7 7e 65 cb 15 8a 03 32 b5 d7 08 c0 17 ed 7f e6 3c 4b 68 5e d5 f1 b4 a5 d5 51 bb 0c 4f 84 eb d3 43 06 18 f0 9e 4c d6 2d 55 f2 2b d2 2b d2 32 2d 0b 16 27 8a f2 13 12 27 f1 0f				
	Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:22:48Z / 28/10/2025T23:22:48-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OSCP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OSCP		Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OSCP		636a6673636a6e0000000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:22:48Z / 28/10/2025T23:22:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	649858			
	Datos estampillados	B3669811E88B94ED32909189461C6B3189B16558EEBFB12C08149C9F40FF998632898B			